

CONSTANCIA. Se deja en el sentido que el presente proceso por yerro involuntario no se había asignado a ningún funcionario del despacho, además las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Auto : Nro.  
Proceso : C.E.C.M. R  
Radicado : Nro. 2021-00054-00

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Cuatro (4) de junio dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesta por el señor JOSE WILLIAM SALCEDO MARIN en contra de la señora LILIANA PADILLA RODAS por medio de apoderada judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020,

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por el señor JOSE WILLIAM SALCEDO MARIN en contra de la señora LILIANA PADILLA RODAS por medio de apoderada judicial.

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO.** Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, conforme al art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia

**QUINTO.** Reconocer personería a la abogada ANGIE LORENA CARMONA LÓPEZ para actuar a favor de su representada, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
J U E Z .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA